

J-1466/16

2 piezas

Año de 1760.

31466/16

16

Los Ayuntamientos de Aguascalientes, y Co.
Buena Dize: Que para tratar, y resolver
ambos Ayuntamientos, lo conveniente, ante
el Reio, que siguen en esta Ciudad, & que ya
hay sentencias de vista, y re vista, necesitan de les
conceda licencia, para juntar sus respectivos Consejos
grales a fin de nombrar personas, q^e hagan el señala-
mientos de Utiones, y demas, que tuvierien, p^r comu-
blemente en conformidad de otras sentencias.

A. Acuerdos para.

Xio
Sec
Sebastian.



Diecio y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA.**

In Dei Nominis Amen: sea a todos manifiesto: Que nosotros
Luzma Alcalde mayor: Joseph Cucaen, Joseph de pado Regidor,
Dn. Diego S. Indica Don Dn. y Ayuntamiento de esta Villa de Toluca
con esta nra. congregados en las Casas de Ayuntamiento: En nra. sala
branda en la forma acostumbrada: Equivocando el Dn. Alcalde la guerra
se verificase de nra. Dn. Ayuntamiento: Don Dn. con sus nombres:
Atentado, y considerado que p. parte de el Ayuntamiento: del Lugar
de Esquerda se ha seguido pleito con los nros Ayuntam.
sobre pascua de San Pedro, en el que p. la sentencia de nra. y de
esta nra. mandado se libere, cumpla y guarde la Concordia que
gaba entre ambos Pueblos vna el Dia cinco del Mes de Octubre de
el año pasado mil quinientos ochenta y nueve sin contradic-
cion a ella, ni embarazar el referido nro Ayuntamiento: a los vecinos
de aquel el uso, goce, y aprovechamiento: que segun la misma ley
corresponde en las parties comunidas en la expresada Comunidad:
Atentado, y considerado que p. parte de el Ayuntamiento de Esquerda
han seguido, y siguen videntes dudas sobre el semblante a quatro
fijos de algunos nros, que se asignan en la mencionada Escritura
de Concordia dando motivo a nuevos pleitos, y quisierey como los
pleitos de dichos gastos: Evitarlos de evitar los, y de que ambos
Pueblos vivan en paz, buena armonia, y correspondencia: Hemos e-
gido el medio de que cada Pueblo nombra dos Abogados, personas
peritas, e inteligentes para q. juntos puedan decirnos las dila-
taciones, y dudas que surran sobre la Division de dichos nros
con intervencion de las partes interesadas de uno y otro Pueblo ac-

buendo a aquellos facultad e poder nombrar un quinto
porción en caso de discordia. Entiendo aser a la Elección de
la mayor parte. E respecto de que en caso de negocio se interesan
todos los vecinos por el bien, que los comerce e pasturas con
los Indios en las parcerias, congruendas, deudas de la mejora-
cion de la comunidad Concordada, y que el nombrado nuestro. El
Juncoam. de esta Sta. Villa ha pido p. si a las resoluciones
ni llevar adelante la convocacion que tiene con el relaciona-
do de Concordia sobre q. se diximan las diferencias, que acaer-
ran en la Elección de los mencionados señores, en virtud del
nombram. de dichos Haberos. p. tanto a fin de se a la
el logro de Sta. convocacion no se ovocado los señores Pro-
cur. p. el estado de las p. Juncoam. antes de cosa condescuerdas
y nombrados, ahora de omulo de nuestro buen ralo, q. uerza
cunha certificados de todo el bien, que en los sobre dichos nom-
brados nos comence constituirnos, y nombramos en P. Juncoam.
unidos y ligados: a saber a D. Juan Lopez de Vega y a
D. Juan. Haveso ambos Procur. de el mun. de la Real
Ciudad de la Cruz de las Cruzas. en ella residentes a los d. Jun-
cos, y a cada uno de p. si especialm. y congrua para q.
en las referidos nuestros nombres puedan acudir, y acur-
dan a la causa de donde dimanar las cosas, y començias, si
quiere alr. si. del Real Fuero de este Reyno o abor-
de conuenia a solucian, y solucian se la conceda a Sta.
nuestra Villa uniuersal para juntar conq. ten. y hacer
el nombram. de los congruados Haberos para la mayor
validacion, y seguridad circunstante en lo sucesivo toda duda
y diferencia. Prometamos haber p. firme, y no reuo-
car en tiempo, ni en manera alguna todo lo que p. los
nuestros Procur. en razon de lo referido fuere executado, y
esto bajo la obligacion, que a ella hazeremos de todos los tie-
nos, y rentas, muebles, y inmuebles de la comunidad de esta Sta.

Villa donde quere haberos, y por haber. Hecho fue lo so-
bre dicho en la Villa de Aguaron a ocho dias del mes de
Enero de el año conado del reinam. de nuestro señor de-
señor don Alphonso octauo, y serena, dueño de ella que-
remos p. testigos Joseph Canada, y Juan. de Galdos Hen-
ric habitantes en la referida Villa, en conformidad, y
firmado con poder especial en su señorial segun fuere, as
que me refiero.



Nos de mi Rey. e Mandada
comunicado en la Villa de Aguaron, y por autorizados p. e
al por parte de las señoras, Regentes, y señores del Rey
nuestro S. publico Procurador, que a lo referido quere
fuerse conq. ten.

No he recibido p. con mi señores de otra, extracta de
ese poder, que se ocaido en la Villa de Aguaron a nue-
ve dias del mes de Enero de nuestro señor de
este año, e que soy fe =

Mandada



Siendo y treinta y seis meses.

SELLO SEGUNDO. CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MESA-
VEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y NUEVE.


Valga para el Reynado de Su Magestad Carlos III

In Dei Nomine amen sea a todos manifiesto que
Nuestros Miguel Redondo maior, Manuel Cabrero
maior, Fran^{co} Moneba Josef Marin Badules y La-
briel Este ban maior Alcaldes Regidores y Síndi-
co Pror del lugar de Cosuenda y en dho lugar ve-
zinos y domiciliados como tales: Attendido y Con-
siderado que por parte de este Ayuntamiento se ha seguido
pleito en la Real Audiencia de este Reino sobre la
extension del pacimiento de los Ganados con el
Ayuntamiento del lugar de Aguaron en el que por las
sentencias de Vista y revista yta mandado se
observa y cumpla y guarde la concordia que tie-
ne otorgada este lugar con el dho de Aguaron
baxo el dia cinco de octubre del año mil que-
nientos ochenta y nueve sin contravenir a
ella ni embarracar al Ayuntamiento de este lugar
y de sus vezinos el uso goze y aporbe de hame-
nto que segun la misma concordia es por
de en las partidas que en la referida con-
cordia se expresan: Attendido y Considera-
do que para poner en execucion dhas sen-
tencias han ocurrido y ocurren varias du-
das sobre el señalamiento a punto fijo de

alguno de los Mojoneros que se asignan en dha Escritura de concordia de que pueden originarse nuevos Pleitos y cuestiones ocasionados por Excesivos gastos: Atendido y Considerado que para evitar lo sobredicho y que dthos Pueblos vivan en paz buena armonia y Concordancia no allan otro mejor medio que el de que Cada Pueblo nombredos Arbitros Personales Peritos e inteligentes para que juntos puedan dirimir las diferencias y dudas que ocurran sobre la situacion de los Mojoneros con instruccion de las Partes en tenencias de uno y otro Pueblo con facultad asimismo de que puedan nombrar un Quinto Perito en caso de discordia deviendo estar a la decision de la mayor parte: Y Atendido y Considerado asimismo que por ser este un asunto en que interesan todos los Vecinos por el derecho que les compete de partar Consueos Sanados en las Partidas Comprehendidas dentro de la Mojonacion de dha Concordia no puede el Ayuntamiento de este lugar por si solo resolver ni llevar a delante la Combersacion que tienen con el de Aguaron sobre que se diriman las diferencias que ocurren en la execucion de dhas sentencias mediante el nombramiento de dthos Arbitros: Por tanto y a fin de que se pueda facilitar el logro de dha pretension Nosotros los arriba nombrados Consueales Alcaldes Regedores y sin dho Pror de dho lugar todos juntos se reverenciar los dthos Prors por nosotros antes de

esta Constituidos y nombrados en los referidos nombres Constituímos Creamos y nombramos en Prors y nuestros legitimos y dthos nuestro Ayuntamiento a Don Miguel de Lecano Don Manuel Arroy Don Leoncio Ballén y Don Manuel Sastolo Causé de Corde la Ciudad de Zaragoza y en ella domiciliados ayentes como si estuvieran presentes expuesimientey Expresa para que por Nosotros y en nombre de dho nuestro Ayuntamiento puedan dthos nuestros Prors Juntos y Cada uno de por si acudiendo a la nombrada Causa de donde demanan dhas sentencias o al Real Acuerdo o a donde mejor Conbeniga y sea necesario y pidiér y pidan se le conceda a dthos lugares licencia para juntar Conciso y hacer el nombramiento de dthos Arbitros y las demas Escrituras que sean necesarias para maior seguridad y firmeza y evitar todas las dudas y diferencias en lo venidero que para todo ello lo incidente y dependiente en los referidos nombres les damos todo el poder que dthos referidos nombres tenemos y podemos darles tan cumplido y bastante qual de derecho se requiere y es necesario de forma que por falta de poder no dexen de tener efecto todo lo que por dthos nuestros Prors Juntos y Cada uno de por si fuere hecho dicho y procurado y prometimos en los referidos nombres haver por firme y batederos el presente poder y en caso alguno no revocaduro baxo la obligacion que en dthos nombres hacemos de nuestras Personas y los bienes y Ventas de dho Ayuntamiento asimismo las como dthos dros instancias y acciones don de quiera haviendos y par haver: Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Cosuenda a catorze dias del mes de setiembre del año Contado del nacimiento

de nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos
Cinuenta y nueve siendo a todo ello pre
sentes por testigos Nicetas Esteban Labrador y
y Bartolome Romo Albetar bozinos de dicho
lugar de Coruenda. Las firmas de fuero ne ce
sarias estan en la nota original de esta escrip
tura donde esta continuada

Sig^{ta}  No de mi Juan Lorenzo Zava
gozano domiciliado en el lugar
de Coruenda y por autoridad Real
por todos los Reynos y Señorios del
Rey nuestro Señor Público Notario que ato
do lo sobredicho presente me allelo en men
dador le Corre: en los: C: y el obrado ox: armonia
Valgan et Corre

Receibido de esta escriptura lo que esta prescrito
por Real Arancel

Juan Zavagozano



Quince maravedis.

Acuerdo

SELLO CUARTO, VEINTE
Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA. 2^o de Enero

Juan Lopez Dotto en mi del Ayuntamiento de la Villa
de Higuaron y Miguel de Lecano en el del lugar de
Coruenda de quienes por antano se podian espia
lar y de ellos vando ante Dios parecamos y deci
mos: Que hacienda segunto pleyo el dho lugar
de Coruenda contra Higuaron sobre se observare
y guardare la Concordia otorgada entre ambos
Pueblos Vno el dia cinco del mes de octubre del año
pasado de mil quinientos ochantaynove se
mandó assi por las Sent^{as} de Oiva y Novita pro
nunciadas el dia 28 de esta R^{ta} Real y Oficio de In
spiriano Zaplana: Respecto de q para poner en
Execucion las dhas Sent^{as} han ocurrido y ocurren ba
tantes dudas sobre el señalam^{to} de algunos mojoner
y se expresan en la mencionada C^{ta}. Dando motivo
a muchos pleyos y quisiones con el dependia de ex
ceribir castos, lo q pueda evitarse, nombrando de
buena armonia dos personas peritas e intelligen
tes q diriman las dificultades y dudas q ocurren
sobre dhas mojoner, con insinuacion de las partes in
teressadas de uno y otro Pueblo, con la facultad
de nombrar un quinto en caso de discordia, siendo
todo lo vez. de ambos Pueblos incesado por Computa
lar el pasturar con sus cambios en las paraxas con
prebendidad de las de la Insinuacion de la Ciudad

Concordia nada pueden los Ayuntam^{tos} Coahuila p. or
en una atene.

Se lea pidimos q suplicas tanq p presentacion
los dhos pades y se siaba Conceder adhos Ayunta
m. may pocas licencias y facultades para q junten
sus Representacion Consejo General, afin de Conferir
y Relevar sobre el nombram^{to} de dhas personas para
q amigablemente hapan el Señalam^{to} de los dhos Tno ones.
De q amay de p^{re}veca just. a Reibiran may partes
Merced de Exo. 18

Pedro de Salazar
Pedro de Salazar

La
Lazar y enno d. quinto de Mayo. au. Gral.

Ayuntamiento
San Juan
Gómez
Salvador
Cerdas
Villave
Cruce a
Hern
Rovales

Se concasen a estas partes las licencias que piden p.
los fines que expresan tanrolamente; No respecti-
vos Alcaldes celen y cuiden para que los Conyos gene-
rales se celebren con toda paz, y quietud. p

Se dieron dos desp^{os} uno p^o cada Ayuntamiento.

Año de 1760


16
piza 2

Ayuntamiento de Aguascalientes: Dize
Que en el 1.º de el año de cada un año se junta el
fonsse Sen. etodos los Vecinos para la elec^{on}
de donico Laon Sen. Que por lo regular se
experimentan disensionos y alteraciones por que
cada uno de los fonsse quiere votar por
el que le parece: Alenore el Ayuntamiento
de quitar disensionos pide permiso para pro-
poner tres supetores y que la elec^{on} sea en uno de ellos

R. Acuerdo
Luis de Rosca


Luis
de Rosca

por en q. sean recibidos, y aplicados, y lo incidente
expediente de ellas, lo mismo que صورتان las mismas
nada requiramos, ni hacemos, y hacer podríamos aten-
do a que con facultad de poder substituir en una, ó
mas veces en uno ó mas cosas de un solo, para ello todo
el poder necesario, qual para el caso se requiera sin
averza, ni limitacion alguna, prometiendo como pome-
rante haber f. como todo lo q. por los nuestros Pro-
cur. y los substituidos f. a aquellos en su razon
fueren hecho, y procurado, y aquello no averza
en tiempo, ni en manera alguna, y en todo la
obligacion, que á ello ha aminor de nuestras personas,
y de todos los bienes, y cosas, muebles, y rraças de
la Universidad de la dicha Villa donde quisiere haberlo,
y por haber. Hecho f. hecho en la Villa de
Aguaron a diez dias del Mes de Diciembre del año
contado del n.º de nuestros Señores Don Carlos de mil
seiscientos, y sesenta, siendo á ello presentes por testigos
Don Jo. Camasa Maestro de niños, y Don Jo. de S. Mateo
Labrador habitantes en dicha Villa, está con qualo es
se poder a ph. por en su original según fuere, e que
en República

Yo  Don Juan de S. Mateo
Domiciliado en la Villa de Aguaron, y por autoridad

Real, presentas las testigos, y testigos del
N.º de nuestros Señores, publico Notario, que alo sobre lo
presente fu. en Caxte. Del Rey. evolucion. valga c.º c.º c.º c.º c.º
He visto lo f. con Dios de nota y protesta de que por
el apl. por quanto sea. q. no mas, q. lo he suado

el mismo f. de un otorgamiento en la Villa de Aguaron, e que
por f. Justicia

Roberto de S. Mateo
Abogado




TOLEDO DE FRANCISCO.

SESTO QUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA. †

Carlos Castilla Es^{no} del Rey Nuestro Señor por todos
sus tierras, Reynos, y Señorías, y del Ayuntamiento, y Juzgado
Ordinario de esta Villa de Sanjaimes. Certifico que en la com-
bocación de primero de Enero de mil setecientos quarenta
y siete de el Libro de Resoluciones de esta Villa, se halla
inserto el Auto que el Ayuntamiento de ella ganó en el
Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, sobre la
elección de Síndico Procurador General, y a la letra es
de el tenor siguiente: Parag. 20. y Noviembre vein-
te y ocho de mil setecientos quarenta y seis: Para la elec-
ción de Síndico Procurador General de la Villa de
Sanjaimes, proponga su Ayuntamiento tres Personas
aviles, y sin excepción al Consejo General, para que
este elija, y nombre la que tuviere por combeniente;
Quel Consejo General tuviere motivos para no elegir
ninguna de estas tres Personas lo represente al Acuer-
do. Concuerda con el y se halla inserto en la citada
combocación de que certifico, y a que me remito; Itam-
bien certifico, y en conformidad de dicho Auto, el
Ayuntamiento de esta Villa, con arreglo a lo manda-
do en el, desde el año mil setecientos quarenta
y siete, hasta el presente, a propuesto en cada uno

[Signature]

de ella tres personas para la elección de Síndicos
por el Concejo General, y que a elección de dichas
tres personas a tanto por combeniente, y en virtud
de esta elección de síndicos, y de los citados en glo.
como lo de aquí firmas, por menor y resulto de los Li-
bros de Acuerdos, y de los legajos de esta Villa que
por ahora pararon en mi poder, yo firmo, a quien me
remite. Y para que de ello conste a los que combeniga
de adelante de Joseph Cucalor Vecino de la Villa
de Aquaron, y al presente hallado en casa de Lon-
gares, doy el pte en ella a once dias del mes de
Diciembre de mil Setecientos y quatro años.

En testimo de Verdad
Carlos de Sutillo

Acadia Acuerdo

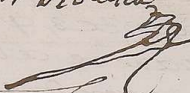
Veinte y tres de Mayo

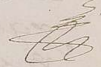
SEILO QUARTO · VEINTE
MARAVÉDIS · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-

Señor D.
Cav. D.

Juan Lopez deotto en nre del Ayuntamiento
de la villa de Aquaron de q^{to} tengo y pre poder
y el Bando ante ve parecero y en lame
con forma. Dico q para el nombram^{to} de
Síndico Prior, se junta en el p^{to} y teno
a cada un año el Concejo Real en el q
siempre se experimentan alborotos
y cuestiones, de la vota q^{da} que cada
uno de los concurrentes, quiere vo-
tar por quien le parece a un q^{no}
sean hegetos correspondientes p^o
dho empleo, y aun haciendo de p^o que
el Ayuntamiento, havendo tenido noti-
cia q en la villa de Longares por
su dex lo mismo, providencia
de, en el año pasado de mil set^{to} qua-
renta y seis q para la elección de Síndico
Prior Real de esta villa, se quisiera de
Ayuntamiento tres personas hábiles y om ex-
cepcion al Concejo Real q^{da} se este eli-
girse y nombrase la Subre por
com^{to} de, in el concejo Real tubiere
motivo q no eligir ninguna de dhas
tres personas, lo representase a ver
como lo acredita el testi q^{da} q^{to}
y p^o se ha parecido exponerlo a

Ve afm de bitar chas discordias
 Solo q
 Que pido y suplico se me mande q
 se le de la dion q en mi co. por qual se
 de la villa mi q se proponz adubijun
 tres personas habiles imparciales y
 en exepcion al conceso qual p. se
 ella el ipa la q se biete f. como es
 niente, y si aq. el biete motivo
 q no eligir ninguna de las tres per
 sonas lo represente a l. y asi procede
 de justia q pido con justicia qn de este
 pedim. q auto q pone lo en los li
 bros de resoluciones q. Pa. P. p. de to

Don Abadía


Don Gilalacion


Auto
 RP
 Recente
 U. de
 G. de
 Salva
 Perale
 Villaba
 Crup
 Penat
 Noiales

a
 Laxag. quince de Dic. de 1780. Acu. Pen.

Nota lugar; que guarde la costum
 bre: Nel Alc. con el Ayuntamiento. Cole y q. se
 para q. esta junta se celebre con toda p. q.
 y querid.

Note.